

Notaría Rosales Sepúlveda
Av. Juan de Arona 707 - San Isidro
Teléfono: 200 - 3700
notario@notariarosalessepulveda.com.pe

NOTARIA HOPKINS
Av. Roosevelt 5786 (Av. República de Panamá)
Telf. 2404866 - 2789846 3938347
www.notariahopkins.com

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento, el Contrato de Consorcio, que celebran:

- **STILER S.A., SUCURSAL DEL PERU**, con R.U.C. N° 20607640387, domicilio en Calle Julián Arias Aragüez N° 250, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **Raúl Hernando Martín Barrios Fernández-Concha**, identificado con D.N.I. N° 08773854, según facultades inscritas en la partida electrónica N° 14638271 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, **STILER**), y;
- **RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU**, con R.U.C. N° 20602703119, domicilio en Av. Alberto del Campo N° 411, Int. 402, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, representada por el señor **Nicolás Ángel Havai Neira**, identificado con Carnet de Extranjería N° 00518137, según facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 13990317 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, **RIPCONCIV**)

Las sociedades identificadas precedentemente serán identificadas a continuación bajo la denominación general de "Parte" o "Partes", según se haga referencia a las mismas de forma individual o colectiva, respectivamente, pasando a suscribir el presente documento según los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- El Proyecto Especial de Inversión Pública - Escuelas Bicentenario – PEIP – EB (en adelante, Cliente) surge de un acuerdo Gobierno a Gobierno entre Perú y Reino Unido para ejecutar proyectos de infraestructura educativa en 9 regiones del Perú.
- A tal efecto, el Cliente convocó procesos de licitación hacia empresas del rubro de la construcción.
- En el marco del proyecto mencionado, destacan los colegios "Jorge Basadre Grohmann", "IE 0035 Nuestra Señora de la Visitación", "IE 0085 José de la Torre Ugarte" y el "IE San Felipe" (en adelante todos ellos, Colegios), ubicados en la provincia y departamento de Lima y, respecto a los cuales, el Cliente ha convocado licitación para su diseño, construcción y puesta en marcha, lo que incluye, entre otros, el desmantelamiento de escuelas de contingencia (en adelante, Obras de Colegios o Proyecto de Colegios, de manera indistinta).
- En tal sentido, **STILER** y **RIPCONCIV** analizaron las bases proporcionadas por el Cliente, que incluyen el "Volumen 2-Alcance", "Instrucciones a los licitadores para PEIP-EB Escuelas piloto" y "Formularios para los datos del Contrato de Ingeniería y Construcción NEC" (en adelante, Bases e Instrucciones).
- Seguidamente, **STILER** y **RIPCONCIV** presentaron al Cliente su expresión de interés de participación conjunta en el proceso de contratación para la ejecución de las Obras de Colegios, entre lo que consta el Compromiso Obligatorio y Acuerdo de No Divulgación.
- Con fecha 23 de mayo de 2022, el Cliente anunció la adjudicación a favor de **STILER** y **RIPCONCIV** en consorcio, por lo que las Partes cumplen con suscribir y formalizar el presente contrato, con el cual llevarán a cabo las Obras de Colegios.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Las Partes manifiestan su intención de celebrar este contrato de consorcio (en adelante, el Consorcio), para asumir de manera conjunta, solidaria e indivisible la titularidad de los derechos y obligaciones emanados del contrato a suscribirse con el Cliente para la ejecución de las Obras de Colegios (en adelante, Contrato

de Obra).

En aplicación de la Ley General de Sociedades, el Consorcio no tiene personalidad jurídica propia ni razón o denominación social ni se inscribe en los Registros Públicos, salvo por la emisión del número de Registro Único de Contribuyentes. Por lo tanto, para la validez de los actos del Consorcio, basta su celebración mediante el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: DENOMINACIÓN DEL CONSORCIO

El Consorcio se denominará "Ripconci Stiler – Escuelas Bicentenario".

CLÁUSULA CUARTA: DOMICILIO DEL CONSORCIO

El Consorcio tendrá su domicilio en Av. Alberto del Campo N°411, Oficina 402, Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN DEL CONSORCIO

El Consorcio tiene carácter temporal y no limita de forma alguna la facultad o derecho de las Partes de llevar a cabo sus propios negocios en forma independiente y en su único y propio beneficio, con excepción de los alcances necesarios para la ejecución de las Obras.

El plazo del Consorcio será el necesario para el cumplimiento de su objeto, es decir, el tiempo requerido para la conclusión de la ejecución de las Obras de Colegios, a satisfacción del Cliente. El Consorcio se mantendrá vigente hasta que quede consentida la liquidación final del Contrato de Obra y, en general, hasta que sean cumplidas todas las obligaciones que hubieran asumido las Partes para la ejecución de las Obras de Colegios con cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, y hasta que se hayan hecho efectivos todos los créditos o derechos a favor de las Partes, debiendo interpretarse este plazo de la forma más amplia posible.

Una vez verificado el cumplimiento de los hechos mencionados, se definirá la oportunidad para liquidar el Consorcio.

CLÁUSULA SEXTA: NATURALEZA Y PRINCIPIOS DEL CONSORCIO

En armonía con lo establecido por los artículos 438°, 445° y demás pertinentes de la Ley General de Sociedades - Ley N° 26887, las Partes dejan constancia que el presente Consorcio: (i) no genera la creación de una persona jurídica; y, (ii) tiene por finalidad solo el logro en conjunto de la actividad indicada en este Consorcio.

Por lo tanto, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades asumidas por las Partes, cada una mantendrá su plena autonomía, así como la propiedad de sus bienes y titularidad de sus derechos.

Las Partes reconocen que, en ningún caso, como Consorcio ni de manera individual, podrán adoptar decisiones que directa o indirectamente, contravengan, modifiquen o de algún modo sean incompatibles con las leyes y/o normas aplicables al Contrato de Obra.

Las relaciones internas de las Partes, para efectos de la ejecución de las Obras de Colegios, se regirán por los términos acordados en el presente Consorcio. En tal sentido, respecto a las relaciones internas entre las Partes, el presente Consorcio prevalece sobre cualquier otro contrato que las Partes pudieran suscribir entre ellas, con



terceros o entre una de ella con terceros para la ejecución de Contrato de Obra, especialmente, en caso de discrepancia respecto a algún tema en particular.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES EN EL CONSORCIO

Las Partes ejecutarán en su integridad, las tareas y obligaciones relativas al Contrato de Obra, en función a los siguientes porcentajes de participación:

	Participación
STILER	50%
RIPCONCIV	50%

Cada una de las Partes asume, en su respectivo porcentaje de participación, la totalidad de los derechos, obligaciones, aportes de dinero o financiamientos de tipo transitorio, responsabilidades, utilidades, las pérdidas, fianzas, riesgos y otras garantías y demás asuntos inherentes, de ser el caso, a la ejecución del Contrato de Obra. Lo anteriormente señalado únicamente aplicará respecto a las obligaciones de las que el Consorcio sea el sujeto pasivo u obligado.

Las Obras de Colegios se llevarán a cabo en forma conjunta, según el porcentaje de cada una de las Partes.

Las Partes deberán participar en todas las garantías, obligaciones, seguros y otros compromisos, en proporción a las participaciones de cada Parte en el Consorcio. Toda garantía solicitada por el Cliente tendrá que ser emitida por un banco y/o compañía aseguradora legalmente habilitada para operar en Perú, seleccionada conjuntamente por las Partes y/o de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Obra.

En caso una de las Partes haya asumido una obligación o solicitado una garantía relacionada con la ejecución del Contrato de Obra, excediendo su porcentaje, por motivos debidamente justificados, siempre que la otra Parte tenga conocimiento previo y haya aceptado por escrito, se entenderá que cada Parte asumirá la misma en su respectivo porcentaje de participación.

Este Consorcio no genera ningún tipo de relación laboral entre las Partes, así como tampoco con el personal, funcionarios, asesores o subcontratistas que cada Parte contrate por su cuenta.

CLÁUSULA OCTAVA: ÓRGANO DEL CONSORCIO

El Comité de Dirección (en adelante, Comité de Dirección o Comité) es el órgano supremo del Consorcio, a cargo de la gerencia, administración, definición de políticas, directrices y control del Consorcio, encontrándose dentro de su competencia decidir sobre todos los asuntos de interés al Consorcio, así como los relacionados con el Contrato de Obra. En sus sesiones, mediante actas tomará las decisiones que correspondan para el adecuado cumplimiento del Contrato de Obra.

CLÁUSULA NOVENA: COMPOSICIÓN Y COMPETENCIA DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

El Comité de Dirección está compuesto por dos (02) representantes nombrados por cada una de las Partes, correspondiendo designar un (01) representante titular y podrán designar un (01) representante alterno de cada Parte, sin necesidad de modificar o suscribir adendas al presente Consorcio. El representante alterno sólo actuará en ausencia o impedimento de su respectivo titular.



Para ser miembro del Comité de Dirección no se requiere ser representante o accionista de las Partes. Las Partes, de manera individual, podrán remover, en cualquier momento y a su sola discreción, a los representantes en el Comité que hayan nombrado, así como designar a los reemplazantes mediante comunicación escrita. Ninguna de las Partes podrá presentar oposición a la remoción y/o designación de cualquier miembro del Comité de Dirección. Para que el Comité de Dirección quede válidamente constituido será necesario que esté presente un representante de cada Parte.

El Comité es competente para:

- Nombrar y decidir sobre las facultades de los Representantes Legales y de los Apoderados Especiales, según sean designados, para permitir su actuación y/o participación en nombre del Consorcio, salvo respecto de las facultades expresamente detalladas en este contrato;
- Recomendar a las Partes cualquier modificación al presente Consorcio;
- Aprobar programas y cronogramas de trabajo, decidir sobre la modalidad de ejecución de las Obras de Colegios y, si fuera el caso, designar a cada una de las Partes para la ejecución concreta de etapas o hitos del Contrato de Obra;
- Aprobar y/o modificar el presupuesto anual y de gastos del Consorcio, planificando la financiación y el movimiento de los fondos necesarios para el Consorcio, salvo por las facultades detalladas expresamente en este contrato;
- Decidir sobre el inicio, presentación y/o interposición de denuncias, demandas, contestaciones, subsanaciones por errores u omisiones en la demanda, recursos y medios impugnatorios, solicitud de medidas cautelares, solicitud de arbitraje y de todo tipo de medidas legales relativas a velar por los intereses del Consorcio;
- Acordar la disolución y liquidación del Consorcio una vez cumplido su objeto;
- Deliberar sobre cualquier materia sometida a votación del Comité de Dirección por cualquiera de sus miembros.

Las Partes convienen en designar como miembros titulares del Comité de Dirección, a las siguientes personas:

	STILER	RIPCONCIV
<i>Titulares</i>	Nombre: Marcos Taranto Codner Cédula de identidad uruguaya N°1.669.532-6 mtaranto@stiler.com.uy	Nombre: Nicolas Angel Havai Neira Carné de Extranjería N°00518137 nhavai@ripconciv.com
<i>Alternos</i>	Nombre: Milton Torres Documento de identidad uruguayo N°1.719.820-0 mtorres@stiler.com.uy	Nombre : Carlos Alberto Carbajal Olmos D.N.I N°08181071 ccarbaial@ripconciv.com

Los Representantes Legales y los Apoderados Especiales del Consorcio, si se nombrasen y siempre dentro de los límites de sus facultades, podrán asistir a las reuniones del Comité de Dirección con voz y sin derecho a

voto.

CLÁUSULA DÉCIMA: SESIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN

Periodicidad: El Comité de Dirección deberá reunirse cuando menos una (01) vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en cualquier momento cuando lo solicite cualquiera de las Partes o los Representantes Legales del Consorcio. Las Partes acuerdan que podrán reunirse también de forma virtual o no presencial, siendo dichas reuniones válidas a todos los efectos del presente contrato.

Respecto a las reuniones de forma no presencial, ellas deben realizarse a través de un medio de comunicación que permita dejar constancia de la existencia de la reunión.

Por otro lado, en el evento en que el Comité, únicamente, requiera otorgar una aprobación, la decisión podrá ser aprobada con voto por escrito y no presencial, vía correo electrónico, y sin necesidad de una reunión de acuerdo a los alcances de la presente cláusula.

Quórum: El quórum para la instalación de las reuniones del Comité implica la asistencia de los dos (02) miembros titulares designados, o de sus respectivos miembros alternos, si correspondiese. En caso de no poder cumplirse lo anterior, se realizará una segunda convocatoria.

Adopción de acuerdos: En las reuniones del Comité, cada representante de las Partes tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Comité se adoptarán por unanimidad. En el caso de que en primera convocatoria no se alcance la unanimidad o no sea alcanzado el quórum mínimo, la cuestión será de nuevo considerada en una segunda convocatoria que tendrá lugar en un plazo no mayor de 72 horas, al cabo de las cuales, los miembros del Comité volverán a reunirse y harán su mejor esfuerzo por lograr un acuerdo unánime.

Si no se alcanzara la unanimidad en esta segunda convocatoria, la cuestión será sometida a la consideración de una (01) o dos (02) personas de la dirección o con cargo directivo de cada Parte o designada por ambas Partes, quien(es) no podrá(n) ser parte del Comité, y quien(es) deberá(n) tomar una decisión aprobada por unanimidad, si correspondiese, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Inmediatamente transcurrido el plazo antes señalado, se reanudará la sesión del Comité, con el objeto de que los miembros del Comité comuniquen tal decisión.

Actas: Las sesiones presenciales o no presenciales del Comité, así como los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en actas que expresen un resumen de lo acontecido en la reunión, extendidas por un secretario nombrado por las Partes para cada sesión. Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas, o en cualquier otra forma prevista por el Comité. En el acta de cada sesión del Comité debe constar, además, el lugar (presencial o no presencial), fecha y hora en las cuales se realizó, el nombre de los miembros presentes, así como la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por todos los miembros antes de dar por finalizada la sesión, y cuando sea no presencial dejar constancia escrita de su conformidad al acta elaborada.

Convocatoria: La convocatoria a reunión del Comité se efectuará mediante correo electrónico u otro medio que permita tener constancia de recepción.

La convocatoria deberá efectuarse, como regla general, con una antelación no menor de siete (07) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la reunión. No obstante, el Comité deberá reunirse con una convocatoria de hasta dos (02) días calendario previos en caso una de las Partes invoque una situación de urgencia con el debido sustento.



Las comunicaciones de convocatoria deberán expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. Las Partes acuerdan que dichas comunicaciones se entenderán enviadas si se remiten a las direcciones o correos electrónicos de cada Parte, señalados en este Contrato.

El Comité de Dirección podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa, siempre que:

- Se encuentren presentes los dos (02) miembros titulares designados por las Partes, o sus respectivos alternos, si fuera el caso; y,
- Los mismos acuerden sesionar.

Asimismo, la sesión podrá realizarse bajo la modalidad no presencial, a través de cualquier medio de comunicación que no exija la presencia física de todos los miembros.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDADES

Durante la vigencia del Consorcio, la responsabilidad de cada una de las Partes al interior del Consorcio se establecerá de conformidad con los principios y reglas siguientes:

- a) Respecto a la ejecución de las Obras y el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del Contrato de Obra, las Partes son solidariamente responsables frente al Cliente.
- b) Con respecto a terceros frente a los cuales el Consorcio, o bien las Partes en su conjunto, asuman compromisos con motivo de la ejecución de las Obras de Colegios, como regla general, la responsabilidad de cada una de las Partes será atribuida en función a su respectiva participación en el Consorcio, descrita en este contrato, comprometiéndose a mantenerse mutuamente indemnes en tal sentido o, de acuerdo al documento que donde consta el relacionamiento con el tercero, en caso aplicase.
- c) Los compromisos adquiridos individualmente por cada una de las Partes, no obligan al Consorcio ni a la otra Parte, aunque hayan sido adquiridos con el fin de que el Consorcio pueda cumplir con la ejecución de las Obras de Colegios, salvo aprobación expresa y por escrito de la otra Parte.
- d) Los compromisos adquiridos individualmente por cada una de las Partes frente a terceros no relacionados con el Consorcio ni al Contrato de Obra serán asumidos íntegramente por la Parte obligada, quien mantendrá indemne a la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONSORCIO

Los bienes, recursos humanos y equipos que cada una de las Partes deba poner a disposición del Consorcio, serán definidos conforme a las necesidades vinculadas al Contrato de Obra y lo que indique al respecto el Cliente, debiendo determinarse las condiciones de su uso y el costo correspondiente. Los bienes de propiedad exclusiva de cada una de las Partes que sean destinados al desarrollo de las Obras de Colegios, mantendrán dicho carácter y deberán contar con un acuerdo de arrendamiento, comodato u otro contrato suscrito en forma previa, a efectos de poder ser utilizados por el Consorcio. Una vez concluida su utilización o terminado el Consorcio, según sea el caso, serán devueltos a la Parte correspondiente. Cabe precisar que el presente Consorcio no genera régimen de copropiedad entre las Partes respecto a los bienes que sean utilizados o adquiridos para la ejecución del Contrato de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTABILIDAD INDEPENDIENTE

El Consorcio tendrá contabilidad independiente frente a cada una de las Partes y, a tal efecto, se obtendrá

TIA HOPKINS
República de Panamá
1946 3938347
ins.crim

SE
DEPARTAMENTO
DE LIMA

un número de Registro Único de Contribuyentes (en adelante, RUC), independiente ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante, Sunat).

En tal sentido, para efectos de los pagos, adelantos, valorizaciones, liquidaciones y otros, se deberán emitir los cheques, transferencias y/o vouchers a nombre del Consorcio para todos los fines que demande la ejecución del Contrato de Obra.

Toda suma pagada por el Cliente con motivo de la ejecución del Contrato de Obra será depositada en la(s) cuenta(s) bancaria(s) de titularidad del Consorcio.

A efectos de realizar los trámites ante la Sunat y el Banco de la Nación, si fuera el caso, designamos al siguiente personal de nuestros asesores legales externos, el estudio Barrios & Fuentes Abogados – Bafur S.C.R.L: el señor Jorge Humberto Escorza Vega, identificado con D.N.I. N°09703073 y el señor Manuel Arcángel Anchante Castañeda, identificado con D.N.I. N° 46473220, facultados indistintamente, para que cualquiera de ellos, a sola firma y en representación del Consorcio, puedan realizar los trámites pertinentes para la obtención del RUC, obtención de la Clave Sol, apertura de la cuenta de detracciones y solicitud de clave de acceso de cuenta de detracciones; pudiendo suscribir toda clase de solicitudes y/o formularios, únicamente, para tales fines. Las facultades otorgadas en este numeral cesarán una vez cumplidos los referidos encargos por cualquiera de ellos o por ambos apoderados.

El Consorcio será responsable de llevar las planillas y cumplir todas las obligaciones comerciales, financieras, administrativas, laborales, tributarias y de cualquier otro tipo que se deriven de las actividades a desarrollar en cumplimiento de este contrato y del Contrato de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONSORCIO

Las Partes designan como Representantes Legales del Consorcio al señor Raúl Hernando Martín Barrios Fernández Concha, identificado con D.N.I. N° 08773854 y al señor Nicolás Ángel Havai Neira, identificado con Carné de Extranjería N°00518137, quienes, actuando en nombre y representación del Consorcio, siempre de manera conjunta, ejercerán las siguientes facultades, sin límite de monto y sin la necesidad de que órgano adicional alguno se los autorice:

- a) Suscribir el Contrato de Obra con el Cliente, que permita llevar a cabo las Obras de Colegios, así como sus respectivas adendas, anexos, comunicaciones, declaraciones y, en general, cualquier otro documento público o privado vinculado, relacionado a éste o que permita su suscripción.
- b) Delegar, mediante carta poder simple y/o legalizada, a cualquier persona la realización de trámites de cobranza y otras gestiones de cualquier índole relacionadas con la operación y funcionamiento del Consorcio, debiendo tener en cuenta lo dispuesto respecto a las facultades que requiera.
- c) Celebrar todos los contratos, nominados o innominados, que sean necesarios para cumplir las obligaciones a cargo del Consorcio, sin que la lista sea limitativa, tales como: contratos de obra, contratos de trabajo, servicios, mandato, arrendamientos, compraventa, permuta, suministro, mutuo, alquileres, comodato, seguros y cualesquiera otros que se requiera, prestando o exigiendo las garantías personales o reales que se requiera y adoptando las medidas necesarias para su oportuna y debida ejecución.
- d) Realizar la afiliación al sistema de pago de tributos de Sunat.
- e) Representar al Consorcio ante la Sunat para todos los efectos administrativos, tributarios y legales, gestionando directamente o a través del apoderado o apoderados que designen para tal efecto.



- f) Solicitar y/o participar como invitante y/o invitado en procedimientos de conciliación extrajudicial, pudiendo negociar y suscribir los acuerdos parciales o definitivos respecto a cualquier controversia en que estuviera involucrado el Consorcio con terceros, pudiendo disponer del derecho materia de conciliación.
- g) Solicitar y/o participar como invitante y/o invitado en transacciones extrajudiciales pudiendo negociar y suscribir los acuerdos parciales o definitivos respecto a cualquier controversia en que estuviera involucrado el Consorcio con terceros, pudiendo disponer del derecho materia de transacción.
- h) Representar al Consorcio con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o extrajudicial, incluso ante el Ministerio Público, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y personarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contra cautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades. El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74º, 75º y demás pertinentes del Código Procesal Civil.
- i) Tramitar, gestionar, solicitar la entrega o devolución de garantías bancarias o financieras ante cualquier entidad bancaria o financiera y presentarla ante cualquier autoridad pública o privada a efectos de cumplir los requisitos necesarios para la celebración y ejecución de los Servicios, así como para la celebración o suscripción del contrato correspondiente y en general presentar cualquier tipo de garantía que asegure el cumplimiento de los compromisos y obligaciones que el Consorcio asuma parcial o totalmente durante la negociación, celebración o ejecución de contratos.
- j) Iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales administrativos; pudiendo pagar o disponer el pago, o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones, recursos impugnatorios, quejas y cualquier otro recurso o articulación prevista por ley, en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales administrativas, municipales y/o ante las entidades; fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas



públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran, tanto para la tramitación ordinaria de los citados procedimientos, cuanto para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, para acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento.

- k) Conciliar judicial y extrajudicialmente y disponer del derecho materia de conciliación. De igual forma, podrá ser invitado o invitar a conciliar; concurrir a audiencias de conciliación judicial y extrajudiciales; suscribir cualquier acta, registro, acuerdo, escrito, documento o instrumento de cualquier denominación que se derive del procedimiento conciliatorio; así como concluirla, ejecutar el acta de conciliación y ejercitar cualquier acto vinculado o parte del procedimiento conciliatorio.
- l) Someter a arbitraje las pretensiones controvertidas, sea de derecho o de conciencia, designar árbitro y/o institución que administrará el arbitraje, pactar las reglas a las que se someterá el arbitraje y/o disponer la aplicación del reglamento que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso, así como asistir y participar en las audiencias parte del procedimiento arbitral.
- m) Otras facultades de administración general que sean necesarias en interés del Consorcio.
- n) Suscribir en nombre y representación del Consorcio, contratos de fideicomiso en cualquiera de sus modalidades a efecto de transferir en dominio fiduciario los derechos de cobro y flujos dinerarios por la ejecución de las Obras que suscriba con las entidades públicas, así como suscribir modificaciones o aclaraciones al mismo, el convenio de retribuciones con el fiduciario, y los documentos públicos y/o privados vinculados con la operación.
- o) Abrir, cerrar y afectar cuentas corrientes, de ahorro y/o a plazos, bajo cualquier modalidad permitida por las leyes vigentes por el Consorcio en empresas del sistema financiero nacional y/o del exterior; girar cheques, transferir fondos dentro del Perú y hacia el exterior; los cheques podrán ser respecto de saldos deudores o sobre saldos acreedores, endosarlos para abono en cuentas del Consorcio y/o a favor de terceros; protestar, cobrar cualquier otra orden de pago.
- p) Ingresar, disponer y retirar fondos y depósitos en general, sin ninguna reserva de monto alguno, ni ninguna limitación, incluyendo depósitos a la vista, de ahorro, a plazo, bajo cualquier modalidad permitida por las leyes vigentes, con o sin intereses ante todo tipo de instituciones pertenecientes al sistema financiero nacional o del exterior, así como realizar operaciones de reporte, giros y transferencias, pactos de recompra, operaciones relacionadas con fondos interbancarios, adeudos y obligaciones con el Banco Central de Reserva del Perú, la Corporación Financiera de Desarrollo, otras empresas del sistema financiero del país o del exterior, así como organismos financieros internacionales.
- q) Girar, emitir, descontar, protestar, negociar, adquirir, transferir, cobrar, dar en garantía, ejecutar, endosar, otorgar, renovar, pagares, letras de cambio, letras hipotecarias, cédulas hipotecarias, títulos de crédito hipotecarios negociables, vales, giros, certificados de depósito, negociables, ya sean estos al portador, nominativos o de otro modo y en general, cualquier título valor y cualquier instrumento y/o documentación crediticia, permitida por las leyes vigentes.
- r) Emitir instrumentos hipotecarios y valores mobiliarios de cualquier naturaleza permitidos por las leyes vigentes, similares o conexas, sea en moneda nacional o extranjera.
- s) Emitir pagarés, aceptar letras de cambio, letras hipotecarias, títulos de crédito hipotecario negociables, vales, giros, certificados de depósito, ya sean estos al portador, nominativos o de otro modo y en general, cualquier título valor y cualquier otro instrumento y/o documentación crediticia permitida por las leyes vigentes; así como endosar, cobrar, avalar, afianzar, renovar, incluir cláusulas de prórroga y/o descontar letras de cambio, pagarés, facturas conformadas, warrants, títulos de crédito hipotecario negociables, cheques y/o cualquier título valor.
- t) Adquirir, transferir, ceder, depositar, retirar valores en custodia, dar en garantía, gravar y

A HOPKINS
Av. República de Perú (Lima)
2781 3946 3938347
ahopkins.com

SEQUIERA
E LIMA

enajenar de cualquier forma o bajo cualquier modalidad permitida por las leyes vigentes, acciones, valores mobiliarios, derechos inmateriales u otros títulos emitidos por personas jurídicas constituidas en el Perú o en el exterior, así como aquellos títulos y/o valores emitidos por el Banco Central de Reserva u otro organismos gubernamental, nacional y/o exterior, sea de modo privado, por operación bursátil o extra bursátil, o mediante ofertas públicas de adquisición, compra o venta, pudiendo suscribir para ello órdenes de compra, venta, dar instrucciones y cualquier otro documento necesario o requerido por las leyes, prácticas comerciales.

- u) Observar los estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos.
- v) Realizar cualquier operación bancaria, inclusive la apertura, retiro y/o cierre de cuentas corrientes, cuentas a plazo, cuentas de ahorro, cuentas de custodia y/o depósitos, depositar o retirar fondos, girar contra las cuentas, girar contra sobregiros, solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar cartas fianzas o fianzas bancarias.

Las atribuciones señaladas en esta cláusula son meramente enunciativas mas no limitativas, por este motivo, ambos Representantes Legales gozan de las más amplias facultades, de modo que en ningún caso se rechazará su actuación conjunta en los asuntos que a su criterio sean de interés del Consorcio, imputándoles insuficiencia de poder o carencia de facultades.

Asimismo, se deja constancia que, para el ejercicio de las facultades señaladas en los anteriores literales, los Representantes Legales del Consorcio podrán suscribir cualquier tipo de documento con firma manuscrita o mediante firma electrónica o firma digital, de conformidad con la ley de la materia, especialmente, la Ley N°27269 y su Reglamento.

Por otro lado, queda establecido que, en ausencia de los Representantes Legales del Consorcio o imposibilidad de ejercicio de los mismos, se designa al señor Wilson Alfredo Orozco López, identificado con Carnet de Extranjería N° 004843734 como Representante Legal Alterno del señor Nicolás Angel Havai Neira.

Adicionalmente y por su parte, se designa al señor Carlos Enrique Schaaf Gandolfo, identificado con D.N.I. N°08272618, como Representante Legal Alterno del señor Raúl Hernando Martín Barrios Fernández Concha.

Los Representantes Legales Alternos gozarán de las mismas facultades que sus respectivos Representantes Legales. A efectos de claridad, los Representantes Legales Alternos únicamente actuarán en la medida de que el Representante Legal al que reemplazan temporalmente no se encuentre habilitado para el ejercicio de sus facultades por cualquier motivo y su sola participación se entenderá como válida por ausencia o imposibilidad de quien reemplazan.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: APODERADO ESPECIAL DEL CONSORCIO

Las Partes de común acuerdo deciden, asimismo, nombrar como Apoderado Especial del Consorcio al señor Juan Miguel Rojas Ascón, identificado con D.N.I. N°43502497, otorgándole facultades especiales para suscribir los siguientes contratos, en ausencia del señor Wilson Alfredo Orozco López como Representante Legal Alterno del señor Nicolás Angel Havai Neira: todos los contratos, nominados o innominados, locación de obra, contratos de servicios, mandato, arrendamiento, compraventa, permuta, suministro, mutuo, alquileres, comodato, locación de servicio, seguros y cualquier otro tipo de contrato que se requiera para el cumplimiento del objeto del Consorcio. En ese sentido, a efectos de claridad, queda establecido que el señor Juan Miguel Rojas Ascón se encuentra designado como Apoderado Especial del Consorcio, quien

podrá intervenir ante la imposibilidad del ejercicio de las facultades, por cualquier motivo, del señor Wilson Alfredo Orozco López, y siempre con la finalidad de suscribir los contratos señalados en este párrafo. Para el ejercicio de las facultades otorgadas, el señor Juan Miguel Rojas Ascón mantendrá la firma conjunta con el Representante Legal, señor Raúl Hernando Martín Barrios Fernández Concha o su Representante Legal Alternativo, señor Carlos Enrique Schaaf Gandolfo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN

En caso de incumplimiento de una Parte de cualquier obligación prevista en este Consorcio, la Parte incumplidora no podrá tomar ninguna acción que imposibilite a la Parte cumplidora cumplir con las obligaciones frente al Cliente.

El Consorcio podrá ser resuelto cuando se verifique alguna de las siguientes causales:

- Por vencimiento del plazo.
- Hasta la culminación de todas las obligaciones del Contrato de Obra y cualquier otra vinculada con el mismo asumida por el Consorcio frente al Cliente.
- Por acuerdo unánime de las Partes.
- Imposibilidad física o jurídica de ejecutar las Obras de Colegios.
- Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que impidan la ejecución de las obligaciones o determine su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, conforme el artículo 1315° del Código Civil.
- Por incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula vigésima tercera de este Contrato.

Este Consorcio no podrá ser terminado ni resuelto mientras esté vigente el Contrato de Obra. Sin perjuicio de lo anterior, la Parte cumplidora podrá resolver este Consorcio en caso la Parte incumplidora incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- Sea conducida, sometida o se acoja a algún tipo de procedimiento concursal, de insolvencia, de quiebra, reestructuración, cesación de pagos, o cualquier otro de esa naturaleza.
- Ceda la totalidad o parte de su posición contractual o derechos bajo este Consorcio sin seguir lo que dispone el presente Consorcio.
- No proporcione los fondos, garantías o fianzas, o de ser el caso, las contragarantías necesarias dentro del plazo para cumplir el otorgamiento de fianzas bajo el Contrato de Obra.
- Incumpla materialmente cualquier otra de sus obligaciones en virtud del Consorcio y no corrija dicho incumplimiento dentro del plazo que la Parte que correspondiere otorgue por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN

En caso de terminación del Consorcio, sea por culminación de las Obras de Colegios, vencimiento del plazo, o en caso de terminación anticipada, corresponderá ejecutar la liquidación del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Las Partes no podrán ceder, total o parcialmente, su posición contractual, derechos u obligaciones en el Consorcio, sin la aprobación previa y por escrito de la otra Parte. La cesión deberá ser aceptada previamente por el Cliente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Durante la vigencia del Consorcio y hasta por un plazo adicional de dos (02) años luego de concluido éste, las Partes mantendrán en estricta confidencialidad la información que reciban de la otra Parte o que se encuentre vinculada con las operaciones del Consorcio.

Las Partes se obligan a realizar el tratamiento de los datos personales y/o de las bases de datos personales a los que puedan tener acceso en virtud de las obligaciones del Consorcio, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N°29733, su reglamento y sus normas modificatorias, autorizándose entre ellas al uso y tratamiento de los datos personales únicamente para los fines del Consorcio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO

Toda comunicación a cualquiera de las Partes será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a la otra en los domicilios y/o correos electrónicos señalados en el presente Consorcio.

Los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Consorcio podrán ser modificados por las Partes. El cambio surtirá efecto a partir del tercer día hábil de recibida por la otra Parte la comunicación del cambio de domicilio por escrito. De no hacerse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento se mantiene inalterable. Igualmente, las Partes podrán proporcionar sus direcciones electrónicas mediante documento escrito a fin de hacer válidas las comunicaciones electrónicas entre ellas, de acuerdo a la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia en cuanto a la interpretación, ejecución, resolución y/o término del presente Consorcio o que se desprenda del mismo, será resuelta mediante negociación directa, de buena fe y en forma amigable.

Toda controversia entre las Partes relacionada con o vinculada al presente Consorcio, incluyendo su interpretación, validez, cumplimiento y/o incumplimiento, será solucionada por las Partes mediante negociaciones directas de buena fe por un término de diez (10) días hábiles desde que se notifique la controversia a la otra Parte, pudiendo las Partes designar de mutuo acuerdo uno o más mediadores a los efectos de facilitar el entendimiento de las respectivas posiciones. Tal designación deberá ocurrir en un plazo de tres (3) días hábiles de notificada la controversia. Este procedimiento de mediación no estará ajustado a reglas y formalidades procesales.

Si vencido el término de negociación antes mencionado, las Partes no arribaren a una solución de la controversia, se someterán definitivamente al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje, a cargo de tres árbitros nombrados conforme a dicho reglamento. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en castellano, en la ciudad de Lima, Perú. Cualquier laudo establecido conforme a las disposiciones de este párrafo será definitivo, vinculante y concluyente para las Partes y podrá ejecutarse con el máximo alcance permitido por el derecho aplicable.

El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

Las Partes confieren al tribunal arbitral jurisdicción para conocer de la etapa de ejecución del laudo, valiéndose para ello de todos los apremios que la ley civil y procesal conceden a un juez civil. Los gastos del proceso serán asumidos por ambas Partes, en partes iguales.



Respecto de los asuntos que deban someterse al Poder Judicial, las Partes acuerdan que serán competentes los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: VALIDEZ DE CLÁUSULAS

En caso de que algún término o disposición de este Consorcio sea considerado inválido, nulo o inexigible por cualquier autoridad competente, dicha decisión deberá, en cuanto a dicha invalidez, nulidad, o inexigibilidad, ser interpretada restrictivamente, sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente Consorcio.

La eventual nulidad de cualquier cláusula o estipulación del Consorcio no generará la nulidad de ninguna otra estipulación o cláusula del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE

Este Consorcio se regirá por la legislación de la República del Perú. Para todo lo no previsto expresamente en este documento regirán las contenidas en la Ley General de Sociedades, en el Código Civil y demás normas legales aplicables, en ese orden.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ANTICORUPCIÓN, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y ÉTICA

Las Partes podrán terminar de manera unilateral e inmediata el presente Consorcio, en caso de que una de ellas llegare a ser: (i) incluida en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad peruana o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenada por las autoridades peruanas o de su país de origen en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos mencionados en la presente cláusula. En ese sentido, las Partes se autorizan recíproca e irrevocablemente para que la otra Parte consulte tal información en dichas listas o listas similares.

Las Partes declaran y se comprometen a (i) no incurrir directa o indirectamente en acciones relacionadas con fraude, soborno, corrupción, extorsión, fraude, engaño, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos o cualquier otra actividad criminal (ii) no realizar actividades ilícitas, incluyendo el uso de información privilegiada, la posesión de información obtenida ilegalmente, la elaboración de libros de cuentas paralelos o transacciones identificadas inadecuadamente, el registro de gastos inexistentes al igual que el uso de documentos falsos ni cualquier otra infracción, contravención, delito o actividad tipificada y/o penada en la legislación peruana, (iii) no usar a alguna de las Partes o en su nombre o la relación comercial entre ellos para cometer actos ilícitos o relacionados con el fraude, sobornos y/o corrupción, (iv) cumplir toda la normativa aplicable y los requerimientos y órdenes de las autoridades competentes, nacionales e internacionales, en materia de prevención, control y administración del riesgo de fraude, soborno y corrupción, (vi) que las Partes, empresas de sus grupos económicos o vinculadas, ni ninguna persona asociada, a su cargo o que actúen en su nombre, directa o indirectamente, ofrecerán, pagarán, ni prometerán pagar o entregar, ni podrán en nombre de cualquiera de las Partes autorizar el pago o entregar dinero, regalos, o bienes de valor, directamente o a través de terceros, a funcionarios o personas que trabajen para entidades públicas, municipales, departamentales, cualquier organización pública internacional, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno, ni a partidos políticos, funcionarios de partidos políticos o a candidatos a cargos públicos, en contravención a las normas aplicables.

LIMA SEVEDA

EDGARDO HOPKINS TORRES - NOTARIO DE LIMA

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A: RAUL HERNANDO MARTIN BARRIOS FERNANDEZ CONCHA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08773854, QUIEN PROCEDE EN REPRESENTACION DE STILER S.A SUCURSAL DEL PERU, SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 14638271 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DE TODO LO QUE DOY FE. ===== DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 108° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL NOTARIO CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE EL MISMO. =====
MIRAFLORES, 31 DE MAYO DEL 2022. =====



CERTIFICACIÓN

FERMIN ANTONIO ROSALES SEPULVEDA - NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO: LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL ANVERSO DE NICOLAS ANGEL HAVAI NEIRA, CON CE N°005518137 QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA LTDA SUCURSAL DEL PERU SEGUN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL ELECTRONICA 13990317 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA DOY FE. _____ A SOLICITUD DE QUIEN EXTIENDO LA PRESENTE LEGALIZACIÓN.- SE LEGALIZA LA FIRMA MAS NO ASUMO RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO, DE LO QUE DOY FE. _____

LIMA, UNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS. _____

// VMG-PPS // SP // 33779// 00102202200033779 //



Fermin Antonio Rosales Sepulveda
NOTARIO DE LIMA



